



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00675**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** contra **MONROY OYUELA MARÍA RUBY** por las siguientes cantidades:

1. Por **123322,4313** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$37'345.448,24**, por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa del 16.05% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (), y hasta que se verifique su pago.

3. Por **1.923,5734** Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a la suma de **\$582.511,3** por concepto de capital representado en cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas de los meses de enero a abril de 2022.

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las anteriores cuotas a la tasa del 16.05% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida dentro de los límites fijados por la Resolución externa del Banco de la República, calculados desde la exigibilidad de cada una (*6 de enero a 6 de abril de 2022*) y hasta que se verifique su pago.

5. Por **3545,0037** Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a la suma de **\$1'073.525,31** intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S-40625899. **Oficiese** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y 111 del CGP.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a la togada Catherinne Castellanos Sanabria como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez

¹ Decisión anotada en el estado No. 097 del 10 de agosto de 2022

Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa010e24e319e6ab4e41a8e4d5b9e0c94f7f95de0029cdc8d50a8f4bcd783d8a**

Documento generado en 08/08/2022 11:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>